



ORDENANZA 62

DE CREACIÓN DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN LATACUNGA¹

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador² en sus artículos 62 a 64, en su orden, determina que “La cultura es patrimonio del pueblo y constituye elemento esencial de su identidad. El Estado promoverá y estimulará la cultura, la creación, la formación artística y la investigación científica. Establecerá políticas permanentes para la conservación, restauración, protección y respeto del patrimonio cultural material e inmaterial, de la riqueza histórica, lingüística y arqueológica de la nación, así como del conjunto de valores y manifestaciones diversas que configuran la identidad nacional, pluricultural y multiétnica. El Estado fomentará la interculturalidad, inspirará sus políticas e integrará sus instituciones según los principios de equidad e igualdad de las culturas”. “Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley”;

Que, el Art. 5 de la Decisión 588 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina)³, considerando, entre otros aspectos, que la defensa y preservación del patrimonio cultural solo puede obtenerse mediante la valoración y respeto por las raíces históricas de los pueblos, base de sus identidades, dentro de las disposiciones comunes a todos los países miembros, determina que "Los países miembros se obligan a establecer en su territorio los servicios adecuados de protección del patrimonio cultural, dotados de personal competente para garantizar eficazmente las siguientes funciones: a) Elaborar normas legales, leyes y reglamentos que aseguren la protección del patrimonio cultural... c) Establecer y ejecutar programas

1 **VIGENCIA:** Conocida y aprobada en sesiones ordinarias del 8 y 24 de marzo del 2006. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 318 de 21 de julio del 2006) *Ordenanza actualmente vigente.*

² Constitución Política (R.O. 1: 11-ago-1998).

³ DECISIÓN 588. Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina RO-S. No. 5 de 27 de abril del 2005 - R. O. No. 5



educativos para estimular y desarrollar el respeto al patrimonio cultural de todos los países."

Que, como bien se manifiesta en la parte Introdutiva de la Carta Internacional de Venecia⁴ de la cual es suscriptor nuestro país, "... las obras monumentales de los pueblos permanecen en la vida presente como testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, las considera como un patrimonio común, y pensando en las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsable de su conservación, es su deber transmitirla con toda la riqueza de su autenticidad.";

Que, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, con el objeto de garantizar la conservación y defensa del patrimonio cultural del Estado, ha elaborado el Plan Nacional de Descentralización, documento en el cual se delinear políticas básicas y se establecen programas de conservación y puesta en valor del patrimonio material e inmaterial; de educación, interpretación, difusión, promoción y desarrollo del patrimonio cultural, a los cuales el Municipio de Latacunga considera alinearse con dichas políticas;

Que, la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social⁵ en el Art. 9 señala textualmente: "MUNICIPIOS.- La Función Ejecutiva transferirá definitivamente a los municipios las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se detallan a continuación... d) Coadyuvar a la preservación y conservación de los bienes patrimoniales culturales y naturales en coordinación con los organismos competentes, y en función de las políticas correspondientes y de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural⁶", y con la ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"⁷;

Que, mediante Acuerdo emitido por el Director Nacional del Instituto de Patrimonio Cultural el 25 de mayo de 1982 se declaró como bien perteneciente al **PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO AL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE LATACUNGA**;

⁴ 1964 - Carta de Venecia – ICOMOS. CARTA INTERNACIONAL SOBRE LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DE MONUMENTOS Y DE CONJUNTOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS.

⁵ Ley 27, Registro Oficial 169 de 8 de Octubre de 1997.

⁶ CODIFICACIÓN DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL. (Codificación 27, Registro Oficial Suplemento 465 de 19 de Noviembre del 2004)

⁷ Ley Orgánica de la Casa de la Cultura Ecuatoriana: R.O. N° 179 - Martes, 3 de enero de 2006



Que, el Municipio del Cantón Latacunga ha fijado como una de las políticas primordiales la conservación del Patrimonio Cultural del Cantón, donde se establecen líneas estratégicas primordiales de desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico;

Que, el Cantón Latacunga tiene un importante acervo histórico, artístico, cultural, patrimonial, espacios naturales, paisajísticos y otros que merecen conservarse, restaurarse, protegerse ya que son parte de la historia de sus raíces, tradiciones y ancestros;

Que, la Carta Magna en el Capítulo I del Título XI "Del Régimen Administrativo y Seccional" establece los mecanismos de los gobiernos seccionales basados en la descentralización y la desconcentración. Se concede la facultad legislativa a los Municipios como entes autónomos para que se gobiernen a través de ordenanzas, disposiciones constitucionales que concuerdan con lo prescrito en el Art.63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esto es que, entre otras atribuciones del Concejo Municipal está la creación de ordenanzas y reglamentos para el cumplimiento de los fines establecidos en la ley;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las funciones primordiales de los Municipios, en los numerales 2 y 7 del Art. 14, se refiere a aspectos de construcción y mantenimiento de los espacios públicos que se relacionan con valores de patrimonio arquitectónico y cultural;

Que, conforme lo determinan los artículos 196 al 212 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el planeamiento físico y urbanístico del territorio del Cantón será obligatorio para las Municipalidades en la formulación de planes reguladores de desarrollo físico cantonal y desarrollo urbano;

Que, el Art. 7 de la Codificación de la Ley de Patrimonio Cultural declara como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado los comprendidos en los diez literales que en él se indican, incluidos bienes inmuebles, su entorno ambiental, paisajísticos necesarios para proporcionarle una visibilidad adecuada;

Que, la ciudad de Latacunga cuenta con innumerables bienes categorizados en la norma legal antes citada que merecen su protección y preservación;

Que, el Art. 15 de la Codificación a la Ley de Patrimonio Cultural determina que "Las Municipalidades de aquellas ciudades que posean centros históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas, deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan..."; y,

Que, el Art. 50 [actual 51] de la Ley de Régimen Tributario Interno⁸ destina un 6% del Impuesto a la Renta de la recaudación en el respectivo Municipio para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural.

⁸ El Actual Art. 51 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, NO señala el modo y los beneficiarios del 6% en mención, debiendo estarse a la



En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Régimen Municipal y Ley de Patrimonio Cultural,

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL FONDO DE SALVAMENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN LATACUNGA.

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Creación.- La I. Municipalidad de Latacunga mediante esta Ordenanza crea el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, cuyos objetivos, metas y ámbito de aplicación se regirán por las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga tendrá competencia para conservar, preservar, restaurar, rehabilitar, reproducir, reconstruir, inventariar, catalogar, investigar, difundir y promocionar el patrimonio cultural mueble e inmueble, material e inmaterial en todas sus conceptualizaciones que determinan normas internacionales y nacionales, entre ellas, la contemplada en el Plan de Descentralización promovido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con sujeción a esta Ordenanza, la Ley de Patrimonio Cultural, Reglamento General de la Ley de Patrimonio Cultural, Ley Orgánica de Régimen Municipal y otras que fueren aplicables.

Art. 3.- Objetivos y metas.- Los objetivos y metas primordiales del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga comprenden la conservación, preservación, restauración, exhibición y promoción de los bienes históricos, artísticos, religiosos, culturales, étnicos y lingüísticos del Cantón Latacunga, para cuyo efecto realizará todo tipo de acciones tendientes a la consecución de recursos económicos y técnicos para el cumplimiento de dichos objetivos.

Dentro de estos objetivos, la promoción del turismo cultural tendrá espacio preponderante con el fin de que los valores históricos, artísticos, religiosos, arqueológicos, paisajísticos, étnicos lingüísticos, etc., con que cuenta el cantón sean difundidos y divulgados a nivel nacional e internacional como sello de nuestra identidad. Para el efecto, realizará acciones y campañas tendientes a concienciar a la población el valor que tiene el patrimonio cultural de Latacunga.

La PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, publicada en el RO-S 242 de 29 de diciembre del 2007, que señala: “Hasta que se promulgue una ley que defina las participaciones de las entidades del régimen seccional autónomo en el presupuesto general del Estado, las municipalidades ecuatorianas participarán en la distribución del Impuesto a la Renta de la siguiente forma: a) 10% para el Fondo de Desarrollo Seccional, b) **6% para el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de los municipios** del país distintos de los ubicados en las provincias de Guayas y Manabí” (Subrayado no corresponde).



CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DEL FONDO DE SALVAMENTO

Art. 4.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga estará estructurado por un Directorio y una Dirección Ejecutiva.

a) Directorio.- Es el organismo rector de las políticas a implementarse para la consecución de sus fines, para cuyo efecto dictará las resoluciones y normativas que considere pertinentes para el normal desenvolvimiento de las actividades. Estará conformado de la siguiente manera:

- El Alcalde de la ciudad de Latacunga o su delegado, quién lo presidirá.
- Un Concejal designado por el Concejo del I. Municipio de Latacunga,
- El Director de Planificación del I. Municipio de Latacunga,
- El Director del Departamento de Cultura del Municipio de Latacunga,
- Un delegado del instituto Nacional de Patrimonio Cultural,
- Un delegado de la Casa de la Cultura Núcleo de Cotopaxi,
- Un delegado del Colegio de Arquitectos; y,
- Un delegado de la Asociación de Trabajadores de la Cultura.

El Secretario nato de este organismo será el Secretario del I. Concejo Municipal.

b) El Director Ejecutivo que será designado por el Directorio del Fondo, deberá ser profesional en la rama de la arquitectura, acreditar por lo menos 20 años en el ejercicio profesional y experiencia en áreas de planificación municipal y patrimonial.

Art. 5.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga:

- a) Nombrar el Director ejecutivo.
- b) Dictar las políticas y lineamientos que han de implementarse para la consecución de los fines del Fondo de Salvamento.
- c) Aprobar el presupuesto del Fondo de Salvamento hasta el 30 de marzo de cada año.
- d) Aceptar donaciones de organismos nacionales o internacionales encaminarlas al cumplimiento de los objetivos del Fondo de Salvamento.
- e) Dictar la normativa que regirá internamente al Fondo de Salvamento.
- f) Aprobar las contrataciones que se vayan a realizar con recursos del Fondo de Salvamento y que deban someterse a licitación y concurso público de ofertas.
- g) Dictar normas internas de procedimiento; y,
- h) Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.



Art. 6.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Son atribuciones del Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga:

- a) Dirigir el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga.
- b) Establecer la necesidad de elaboración de planes y proyectos para la preservación, conservación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural del Cantón, estableciendo prioridades.
- c) Gestionar los recursos para el financiamiento del Fondo de Salvamento, para cuyo efecto, sugerirá al Alcalde suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales tendientes a la consecución de los fines.
- d) Previo los estudios técnicos, científicos, especializados correspondientes, disponer la realización del inventario de bienes de áreas arqueológicas, arquitectónicas, artísticas, religiosas, ambientales, ecológicas paisajísticas y todas cuantas sean inherentes a sus objetivos.
- e) Proponer reformas correspondientes a esta Ordenanza, así como también organizar la realización de un plan estratégico para protección del Patrimonio Cultural del Cantón en el que se establezcan las prioridades y proponer la realización de planes y proyectos.
- f) Ejercer el control sobre los bienes patrimoniales del Cantón.
- g) Sugerir formas de reglamentación en las respectivas Ordenanzas de uso de suelo y zonificación que no afecten el patrimonio cultural, arquitectónico, artístico, religioso del cantón, sino más bien le protejan y conserven.
- h) Las demás responsabilidades que le asigne el Alcalde del Cantón.
- i) Administrar los bienes y recursos del Fondo de Salvamento.
- j) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Fondo de Salvamento y contratar el personal que se requiera para su funcionamiento.
- k) Aprobar las contrataciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios no regulados por la ley de consultaría y que no sean las determinadas en el literal f) del Art.5 de esta Ordenanza.

Art. 7.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga constará de dos áreas: Técnica y Administrativa.

Área Técnica.- Será la encargada de dirigir, calificar y determinar los aspectos técnicos, científicos, históricos, artísticos, religioso, etc., que permitan orientar a la Dirección Ejecutiva, la toma de decisiones respecto a la conveniencia de suscripción de convenios, contratos, y en fin, acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos de su creación y demás leyes que protejan el patrimonio cultural en general.



Área Administrativa.- Será la encargada de efectuar todas las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza y decisiones de la Dirección Ejecutiva.

Como parte del Área Administrativa, existirá una **Unidad Financiera-Contable** que será la encargada de llevar los registros de los ingresos que por diferentes conceptos, ya sean estos por ley, ordenanzas, convenios, etc., ingresen y administre el Fondo de Salvamento.

Mientras se estructura esta área Financiera-Contable, el Departamento Financiero de la I. Municipalidad de Latacunga administrará los recursos económicos en forma independiente a los de la Municipalidad, asumiendo la responsabilidad de los sistemas administrativos-financieros y el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas y aquellos dispuestos por los organismos de control internos y externos.

Art. 8.- Equipamiento.- La Municipalidad para el funcionamiento del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, dotará de las condiciones que sean necesarias como son: espacio físico mobiliario, equipos, útiles de oficina, etc.

Art. 9.- El personal para las áreas técnica y administrativa será seleccionado de entre el personal existente en la Municipalidad, que posea un perfil técnico y de estudios acorde con las actividades que realizará el Fondo de Salvamento, quienes estarán sujetos a las normas de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa⁹ y más normas emanadas por la Municipalidad, sin perjuicio de que a criterio del Directorio y Director Ejecutivo, se contrate personal de fuera de la Institución.

Art. 10.- La Procuraduría Síndica Municipal, a través de su personal proporcionará al Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, el asesoramiento legal y jurídico que requiera el Fondo de Salvamento, sin perjuicio de que para el efecto se contrate profesionales en esta área, bajo las modalidades permitidas por la ley.

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO, RECURSOS E INGRESOS

Art. 11.- El Fondo de Salvamento del Cantón Latacunga se financiará con el 6% del Impuesto a la Renta generado en el cantón y que el Gobierno Central debe transferir conforme lo dispuesto en el Art. 50 [actual 51] de la Ley de Régimen Tributario Interno¹⁰, así como por tributos que para el efecto mediante Ordenanza se creen.

Por multas que se recaben por incumplimiento de las normas de esta Ordenanza, Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento.

⁹ Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de la Remuneraciones del Sector Público (Expedición: L. 2003-17. RO-S 184 de 6 –oct-2003) (Última codificación: Cod. 2005-008. R.O. 16: 12 -may-2005).

¹⁰ Ver comentario de la cita No. 7.



El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural de Latacunga podrá recibir donaciones nacionales e internacionales mismas que serán empleadas conforme lo dispuesto por el donante. De no existir destino específico y concreto el Directorio lo establecerá dando prioridad a obras y/o estudios planificados.

Art. 12.- El Director Ejecutivo del Fondo de Salvamento conjuntamente con los responsables del área contable, están en la obligación de elaborar el presupuesto del Fondo de Salvamento cada año fiscal hasta el 30 de noviembre y presentar al Directorio para su aprobación.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.- El Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga realizará los estudios necesarios para establecer las conveniencias de expropiación de bienes inmuebles pertenecientes al Patrimonio Cultural del Cantón.

Art. 14.- En caso de negligencia y descuido de los propietarios en el mantenimiento de los inmuebles y área del Patrimonio Cultural, el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, en coordinación con otros departamentos de la Municipalidad, emitirá los títulos de crédito correspondientes al propietario del inmueble para el pago de los trabajos y obras realizadas con un recargo del 10% del costo total, valores que serán destinados para el financiamiento del Fondo de Salvamento.

Art. 15.- Para fomentar el turismo cultural y dar una adecuada información de los bienes del patrimonio cultural, histórico y artístico, se suscribirán los convenios pertinentes con entidades u organismos educativos del Cantón, provinciales, nacionales o internacionales relacionadas con las áreas de turismo, arqueológicas, antropológicas, históricas, artísticas, religiosas, arquitectónicas, etc.

Art. 16.- Se suscribirán convenios de toda índole tendiente al cumplimiento de los objetivos para los cuales se crea el Fondo de Salvamento.

Art. 17.- Para evitar la destrucción de vestigios arqueológicos, naturales y otros de igual naturaleza y aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Patrimonio Cultural, su Reglamento y Ordenanzas respectivas es competente el Comisario de Construcciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Mientras se estructura administrativamente el Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural, encárgase de la Dirección Ejecutiva al Director de Planificación del I. Municipio de Latacunga.

SEGUNDA.- El Directorio del Fondo de Salvamento dentro de los treinta días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, elaborará todos los instructivos.



TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Latacunga, en las sesiones realizadas los días 8 de marzo y 24 de marzo de 2.006.

Latacunga a 27 de marzo del 2.006

César Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga, remítase tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga a 27 de marzo del 2.006.

Ing. Jessy Tovar Chiriboga Msc.
PRESIDENTA DEL I. CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en los Arts. 124, 125, 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Sanciono la presente Ordenanza de Creación del Fondo de Salvamento del Patrimonio Cultural del Cantón Latacunga.- ejecútense.-notifíquese.- Latacunga a 27 de marzo del 2.006.

Rafael Maya Coronel
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

CERTIFICACIÓN: El suscrito Secretario del I. Municipio del Cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Latacunga a 28 de marzo del 2.006.

Cesar Eduardo Cassola Terán
SECRETARIO DEL I. CONCEJO